

BOLSA

Cotización Oficial del 30 de Mayo de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.		Desembolsado.		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES	Pesetas.	0/0	9/0		9/0		
		<i>Al contado.</i>													
28-5-910	86,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	86,40			28-5-910	462,00	Banco de España.....	500				462		
28-5-910	86,70	» E, de 25.000 » » » »	86,50, 45 y 40			25-5-910	298,00	Banco Hipotecario de España..	500	40			298		
28-5-910	86,80	» D, de 12.500 » » » »	86,60, 55 y 50			28-5-910	380,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				381		
28-5-910	87,00	» C, de 5.000 » » » »	87,70 y 60			28-5-910	331,00	Unión Española de Explosivos.	100						
28-5-910	87,30	» B, de 2.500 » » » »	87,70 y 60			23-5-910	108,00	Banco de Castilla.....	250						
28-5-910	87,90	» A, de 500 » » » »	87,60			28-5-910	152,50	Banco Hispano Americano.....	500	40			152,50		
27-5-910	88,00	» H, de 200 » » » »	87,60			28-5-910	138,50	Banco Español de Crédito... ..	250				138,50		
27-5-910	88,00	» G, de 100 » » » »	87,60			28-5-910	79,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500				77,50, 78,00, 77,00 y 76,75		
28-5-910	87,95	En diferentes series.....	87,70, 60 y 65			28-5-910	23,00	» » » » Ordinarias.	500				22,00		
		<i>A plazo.</i>													
28-5-910	86,80	Fid corriente.....	86,45 y 40			24-5-910	290,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500						
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>				31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100						
28-5-910	94,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				12-3-910	81,00	Sociedad de Chamberí.....	500						
27-5-910	94,55	» D, de 12.500 » » » »				23-5-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500						
27-5-910	94,30	» C, de 5.000 » » » »	94,20			26-6-910	97,75	Ferrocarriles M. Z. A.....	475						
27-5-910	94,30	» B, de 2.500 » » » »	94,20			17-5-910	89,05	Idem Norte de España.....	475						
28-5-910	94,20	» A, de 500 » » » »				28-5-910	578,00	B. ^a Español del Río de la Plata.					576, 574, 572, 571, 569 y 568		
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>													
		<i>Al contado.</i>													
28-5-910	101,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....				28-5-910	102,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500				102,60		
28-5-910	101,45	» E, de 25.000 » » » »				28-5-910	87,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500	4			87,00		
28-5-910	101,50	» D, de 12.500 » » » »	101,25			15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5					
28-5-910	101,50	» C, de 5.000 » » » »	101,40			10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5					
28-5-910	101,50	» B, de 2.500 » » » »	101,40 y 30			14-4-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5					
28-5-910	101,50	» A, de 500 » » » »	101,45 y 40			27-5-910	105,50	F.C. s. Z. A. Valladolid & Ariza. Serie A.	500	5					
28-5-910	101,50	En diferentes series.....	101,40			10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » B.	500	4 1/2					
		<i>5 POR 100 PERPETUO</i>				14-5-910	99,50	Id. Id. Id. » C.	500	4					
		<i>Al contado.</i>													
		<i>Interés anual</i>													
		<i>0/0</i>													
		<i>1.^a serie.</i>													
		<i>2.^a »</i>													
		<i>3.^a »</i>													
		<i>4.^a »</i>													
		<i>5.^a »</i>													
		<i>AYUNTAMIENTO DE MADRID</i>													
		<i>Sisas.....</i>													
		<i>Obligaciones.....</i>													
		<i>Idem de Erlanger.....</i>													
		<i>Idem por resultados.....</i>													
		<i>Id. para pago de expropiaciones en el interior</i>													
		<i>Cédulas para id. de id. en el extranjero.</i>													
		<i>Diputación provincial de Madrid.</i>													
		<i>Obligaciones.....</i>													

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	722 100
Idem. fin corriente.....	150 000
Idem fin próximo.....	450 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	17 500
5 por 100 amortizable.....	128 500
Acciones del Banco de España.....	5 000
Idem del Banco Hipotecario.....	2 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8 000
Azucareras.—Preferentes.....	134 000
Idem ordinarias.....	3 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	11 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	468 000
Cambio medio.....	106,90

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.41	13.6	10.0	7.3	63	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	6.05	10.8	9.8	8.6	88	NW.....	Brisa ligera.	Nuboso.
9 de la mañana.....	5.95	17.6	13.2	9.0	60	S.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	5.41	22.2	15.6	9.8	49	ESE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	4.48	25.3	15.3	7.8	32	WSW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	4.64	25.1	15.5	8.2	35	WSW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	4.53	16.6	12.4	8.5	61	NW.....	Idem.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		26.1						
Idem mínima.....		7.2						
Diferencia.....		18.9						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		32.2						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		57.9						
Diferencia.....		25.7						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		43.2						
Idem mínima ídem.....		5.5						
Diferencia.....		37.7						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								265
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....								2.4
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								-2.5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....								8 h 20
Sol entorpecido por nubes ó vapores.....								1 h 50
Total de insolación durante el día.....								10 h 10

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 18 de febrero último, y sancionado la Junta municipal en 21 de Marzo anterior, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios, hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo los siguientes pliegos de condiciones

GENERALES

1.ª El tiempo de duración de este contrato será el que media desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, hasta el 31 de Diciembre de 1915.

2.ª La tarifa de este arbitrio, á la que ha de sujetarse el contratista, es la siguiente:

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre anuncios en la vía pública.

Por cada cartel, placa ó anuncio, cualquiera que sea la forma, clase y procedimiento que se emplee para fijarlos en las vallas, fachadas, medianerías, balcones y jambas de las puertas y balcones, en los aparatos anunciadores y en todo sitio visible desde la vía pública, siempre que no se trate de los colocados en el interior de los edificios, así como los que se fijan en los tranvías y demás carruajes (salvo las excepciones de esta tarifa), pagarán:

Los carteles ó anuncios de espectáculos de cualquiera clase, de un trozo, que anuncien una sola función, pagarán diariamente por cartel.....	0,20
Los de más de un trozo, ídem id..	0,30
Los que anuncien función doble, ídem id.....	0,40
Los que se dediquen á anunciar otra clase de industria, arte ó profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propaganda, aviso, etc., y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez, cada ejemplar.....	0,20
Cuando las dimensiones de estos carteles excedan de un metro cuadrado.....	0,30

Los pintados ó fijados por cualquier otro procedimiento en los carruajes y carros destinados á mudanzas ó á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, Empresas ó particulares y los destinados al servicio de fondas y hoteles, como también los utilizados para conducir efectos fúnebres, por cada vehículo, al mes.....	5,00
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por un año adelantado, en el primer mes pagarán por cada vehículo.....	48,00
Los anuncios ó placas pintadas ó fijadas en las vallas, fachadas ó medianerías, balcones y jambas de las puertas y balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos ó bien sobre hierro, hule ó cinc ó cualquier otro material, por cada metro ó fracción al mes, ó parte de él.....	0,75
Los anuncios ó placas indicadoras de las Compañías de seguros que se coloquen en los balcones ó fachadas de las fincas, deberán satisfacer por cada anuncio ó placa, pagado por la Compañía, al mes.....	0,25
Los anuncios en banderines fijados en las fachadas ó portales de las casas, cuyas dimensiones sean 0,25 metros de ancho por 0,15 de ancho, pagarán al mes.....	0,25
Los de 0,25 metros á 0,50 de ídem por 0,25 ídem.....	0,50
Los de 0,51 metros á 0,70 de ídem por 0,30 ídem.....	1,00
Los que pasen de estas dimensiones, siempre que á su colocación no se opongan las disposiciones de la Autoridad municipal, pagarán por cada uno, al mes.....	5,00
Para los efectos de los ocho párrafos anteriores, se entiende que constituye anuncio la sola indicación de las señas ó título de la fábrica, tienda, empresa ó compañía, almácén ó particular, ó sólo el nombre de ellos, aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fábrica.	

Los anuncios de ventas de solares, cuando se haga la indicación del dueño, administrador ó persona encargada de ella, ó las señas ó sitio en donde se den noticias de la venta ó de su alquiler, así como cualquier dato acerca de precio, superficie, condiciones, etcétera, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	0,75
Los anuncios en farolas conducidas á mano, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él...	1,00
Los demás anuncios portátiles, cualquiera que sea su forma, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	1,00
Los anuncios en candelabros ó palomillas con farol ó gas libre, así como los que se fijan en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios con luz y en los kioscos de necesidad alumbrados, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él....	2,00
Los anuncios ó carteles que se fijan en cuadros ó marcos con cristal ó sin él, en vallas, tableros ó cartones, cada metro ó fracción, al mes.....	1,00
Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foto al mes.....	5,00
Los anuncios por medio de losas y mosaicos estampados en la acera ó cualquier otro sitio de la vía pública, cada metro cuadrado ó fracción, al mes ó parte de él ..	1,00
Los transparentes en los cristales de tranvías y ómnibus que vayan colocados en forma para ser leídos desde el exterior de dichos coches, por cada uno, al mes ó parte de él.....	0,20
Los pintados ó raspados en los cristales de los tranvías y ómnibus, en las portezuelas ó ventanillas, así como los pintados en los plafones, por cada uno, al mes ó parte de él.....	1,00
Los tableros ó bastidores con anuncios, colocados en lo alto de los mencionados carruajes, cada uno, al mes ó parte de él.....	1,00
Los carteles de elociones, cada uno.....	0,25

	Pesetas.
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., de particulares, cada uno, al mes ó parte de él...	10,00
Los anuncios en placas, colocados en los coches fúnebres, con el nombre y señas de la Empresa, por cada uno, al mes ó parte de él.....	0,75
Los aparatos automáticos manuales, de cualquier forma, que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de éstos, cada aparato, al mes ó parte de él.....	10,00

El pago de los anuncios y carteles á que se refiere esta tarifa, será exigido por adelantado, y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las Empresas y Compañías de dichos vehículos, á menos que se acepte la intervención de agentes ó empresarios de anuncios.

Nota.—Los que se fijen en los kioscos urinarios se regirán para el pago de este impuesto por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión, cuya cláusula 7.ª determina «que el concesionario para la explotación de dichos kioscos satisfará la cantidad de 50 céntimos de peseta por cada metro superficial de anuncio que los urinarios contengan».

Penalidad.—Los defraudadores de este arbitrio, además del valor del reintegro de los timbres, serán penados con el pago de una peseta por cada 10 céntimos de peseta defraudados.

Se exceptúan del pago de este arbitrio:

Los anuncios oficiales.

Los que, en cualquier forma autorizada por las Ordenanzas Municipales, se colocan en las puertas de entrada ó en el exterior ó interior de los establecimientos donde cada uno ejerza su industria, arte, oficio ó profesión, entendiéndose por exterior de un establecimiento, además de la portada y muestra del mismo, la fachada ó fachadas y las medianerías de la finca que ésta ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial vende allí ó fabrica; el arte, oficio ó profesión que ejerza en el mismo local y la dirección de sus sucursales, talleres, fábricas ó despachos auxiliares ó centrales.

Las placas que los repartidores de pan llevan en las cestas en cumplimiento de órdenes de las Autoridades ó de disposiciones de las Ordenanzas municipales.

Las muestras de los despachos de las sucursales de las tahonas, que, según disponen las Ordenanzas municipales, deben anunciar la fábrica de donde se surten.

(Para los efectos de los dos párrafos anteriores, sólo se considerarán exentos cuando la indicación sea única y exclusivamente la de la fábrica productora).

Los prospectos repartidos á la mano en la vía pública.

De igual modo se exceptúan los rótulos ó carteles que por conveniencia del público se fijen en el exterior de los tranvías, ómnibus, etc., indicando la empresa á que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el Reglamento de Carruajes obliga á que se fijen en los denominados á la calesera, que se dedican á la conducción de viajeros á los pueblos cercanos, á la Plaza de Toros, á las Estaciones de los ferrocarriles, etc.

Cualquiera otra indicación que se haga se considerará comprendida dentro de la tarifa, y por tanto sujeta al pago de la cuota correspondiente.

Los anuncios en toldos y cortinas del establecimiento, siempre que se limiten á anunciar el nombre, profesión, arte, oficio, industria ó comercio que se ejerza en el local á que pertenezcan ó los artículos que allí se expendan ó elaboren.

Las referencias del propietario, arquitecto, constructor ó fabricante, fijadas en los machos de las fachadas, portadas, cristales, cierras metálicos ó puertas de los edificios.

Las chapas, bordados y demás referencias que se ostentan en las prendas de uniforme de los dependientes de oficinas, comercios ó industrias.

3.ª El contratista podrá adoptar el sistema, marca ó contraseña que crea más conveniente, á fin de poder distinguir los anuncios que hubieron pagado el arbitrio y proceder contra los que se colocaron prescindiendo de dicho requisito.

4.ª El contratista de este arbitrio, como subrogado en los derechos del Excelentísimo Ayuntamiento, se obliga á cumplir las disposiciones dictadas ó que se dicten para la cobranza voluntaria y ejecutiva, ateniéndose estrictamente para la formación de matrículas, expedición y cobro de recibos ó instrucción de los expedientes de apremio y sus incidencias, á la Instrucción vigente para la Hacienda pública, sometiendo al conocimiento y resolución del Excmo. Sr. Alcalde, las relaciones de contribuyentes deudores y defraudadores, y los expedientes ejecutivos que instruya.

Podrá el contratista reclamar en todo momento, de los señores Tenientes de Alcalde y dependientes de la Autoridad municipal, el auxilio que necesitase para cumplir dicha Instrucción.

5.ª El contratista tendrá abierto y á disposición del público un local dentro del casco de la población, donde facilite todos los días, sin excepción, durante las horas hábiles, el sello, marca ó documento que acredite el pago del arbitrio; con el personal suficiente para que en el acto sean servidas las personas que se presenten.

6.ª El contratista satisfará al Erario municipal por este arbitrio la cantidad de 50.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres anticipados.

7.ª La falta de pago de un timbre en los diez primeros días de él, causará rescisión del contrato y pérdida de la fianza, sin que tenga el contratista derecho á ninguna clase de indemnización. En este caso el Ayuntamiento intervendrá inmediatamente el local á que se refiere la condición 5.ª de este pliego, incautándose de los libros y demás documentos relacionados con este servicio, que continuará por cuenta de la villa en el local municipal que se designa, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamación ni indemnización por los efectos indicados ni por el arriendo del local.

8.ª Si el contratista autorizase ó cobrase los anuncios que han de fijarse al público, dejando de cumplir lo prevenido en la ley del Timbre del Estado y la Administración de Hacienda pública hiciese alguna reclamación al Ayuntamiento con tal motivo, será responsable el rematante de las faltas que diesen lugar á entablar dicha reclamación.

9.ª El contratista se obliga á entregar al finalizar este contrato los libros, matrículas, talonarios y toda clase de datos del último año de arrendamiento, á fin de que la Administración ó el nuevo

arrendatario puedan, en vista de dichos datos, formar las matrículas y proceder al cobro del arbitrio en el año siguiente.

Si el arrendatario se negase á entregar dichos documentos perderá la fianza, que quedará á favor del Excmo. Ayuntamiento.

10. Toda exacción declarada indebida por el Excmo. Sr. Alcalde llevará consigo el inmediato reintegro por el contratista, y la dilación ó resistencia será multada con 50 pesetas, y si, á pesar de las órdenes contrarias á la exacción, decretadas por la Alcaldía y comunicadas al arrendatario, se procediese al cobro ya de antemano declarado indebido, procederá la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. La fianza será devuelta al contratista previa justificación de haber satisfecho á la Hacienda pública toda clase de contribuciones ó impuestos y de que no exista deuda pendiente contra el mismo, á cuyo efecto se abrirá información pública por término de dos meses, desde la terminación del contrato y previa certificación de solvencia con los fondos municipales, expedida por el señor Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Vicente Buendía.

Económico-Administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Julio de 1910, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta ciudad.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 50.000 pesetas anuales;

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 18 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contrata-

ción de servicios provinciales y municipales;

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no lo da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los dovengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desentente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previas las comprobaciones expresadas en la cláusula 11.ª de las generales y certificación del señor Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 12 de Enero de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días; se presentaron dos reclamaciones contra la saación de la Junta Municipal en la sesión de 24 del actual.

Madrid, 27 de Mayo de 1910.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios.

D. ..., que vivo ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios en la vía pública, hasta el 31 de Diciembre de 1915, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de ... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

S—522

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia.

Estando vacante el Patronato de sangre de la fundación instituída en esta ciudad por D.ª Manuela Barbero, cuyo cargo ha de ejercerlo, según voluntad de la fundadora, el pariente más cercano y más hábil de ella ó de su marido D. Juan Barbero, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ser nombradas acudan al llamamiento en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, ante esta Junta de Beneficencia, acompañando los documentos necesarios para acreditar aquellas circunstancias.

Segovia, 27 de Mayo de 1910.—El Gobernador Presidente, Justo Santos.—Por autorización de la Junta, el Secretario, Pedro B. de Quirós. P—1705

Recaudación de Hacienda de Bujaralor.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaralor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución déficit de médicos, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y resguardo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Baldomero Martínez, 25,02 pesetas.

Manuel Lozano, 25,02.

En Bujaralor á 5 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Rafael Abad. P—1692

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Mustias, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en expediente de apremio que me hallo instruyendo por Contribución urbana del año 1909 y atrasos, del pueblo de Viab-trán, se hallan comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recau-

dación ejecutiva, con fecha 5 del actual, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	ÉPOCA DEL DÉBITO	CUOTAS — Pesetas.
191	Teresa Perxés.....	Años 1909, 1908 y 1907.....	12,94
160	Gabriel Mallarach Quintana.....	Idem 1909, 1907 y 1906.....	15,72
29	Jaime Bassols Calnea.....	Idem 1909, 1908 y 1907.....	9,95
246	Pedro Terma.....	Idem 1909, 1908 y 1907.....	5,84
154	Pablo Macellés.....	Idem 1909 y 1908.....	3,15
167	Francisco Moutell Pera.....	Año 1909.....	1,59
10	Teresa Albert Hénasó.....	Idem 1909.....	3,65
7	María Albert Golé.....	Años 1909 y 1908.....	4,77
25	Catalina Bassach Camps.....	Idem 1909 y 1908.....	9,67
41	Ana Berdas Homs.....	Año 1907.....	7,44
80	Jaime Casellas Pénadell.....	Idem 1907.....	1,66
151	Angela Llacesó Blanchurt.....	Idem 1907.....	1,66
129	Lorenzo Pernes Camperiol.....	Años 1906, 1905 y 1904.....	18,18
181	Juan Bordas.....	Año 1906.....	12,20
213	Pedro Tura.....	Idem 1906.....	4,07
16	José Barlés Aymá.....	Idem 1905.....	2,44

Y como no consta que los deudores anteriormente relacionados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en la Casas Consistoriales de Vilabertrán, y que la oficina Recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, 20, de esta ciudad.

Figueras, 30 de Abril de 1910.—Angel Plá. P—1581

Recaudación de Hacienda de Nonaspe.

D. José Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Nonaspe.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los

deudores á quienes se refiero la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Joaquín Duero Miralles, 11,44 pesetas. En Nonaspe á 9 de Mayo de 1910.—El Recaudador, José Piera. P—1658

Deferación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Joaquín Román Marpanota, Agente Auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en dos expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución territorial, en término municipal de Albalat dels Sorells contra D. Carmelo Navarro Minguet, D. Vicente Mestre, D. Vicente Alfonso y D.^a Consuelo Noguera, se dictó con fecha 16 de Abril próximo pasado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubierto á los deudores incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los mismos, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al

señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo.»

Y resultando de las diligencias practicadas hasta la fecha desconocido el domicilio de los citados deudores, de conformidad con la dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Albalat dels Sorells á 17 de Mayo de 1910.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Joaquín de Alcázar.—V.^o B.^o: el Delegado de Hacienda, Carlos Terriljos. P—1631

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Pedreguer.

D. Agustín Barber Puigecorvor, Alcalde constitucional de esta villa de Pedreguer.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo Reemplazo de 1911, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento antes de terminar el plazo de 30 de Junio próximo, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones legales.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderán renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Pedreguer, 25 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Agustín Barber. M—1637

Alcaldía Constitucional de la Hermandad de Campó de Suso.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta; apercibidos de ser tratados, caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia.

Moros que se citan.

Aurelio López Díaz hijo de Bernabé y María, número 3 del sorteo.
Manuel Cobo, hijo de Nieves, número 19 del sorteo.
Hermandad de Campoo de Suso, 27 de Abril de 1910.—El Alcalde, Froilán Torin. M—1682

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Olot á Gerona.

Balace de 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Línea construída.....	2.959.822,87
Valores pendientes:	
Importo total de varias cantidades pendientes de cobro.....	6.683,96
Existencias en el almacén de suministros.....	33.898,60
Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	6.025,00
Caja.....	1.013,43
Banco de Préstamos y Descuentos.....	17.211,94
M. Arnús y Compañía.....	1.912.069,29
Caja en Gerona.....	249,30
Banco de España (Sucursal de Gerona).....	45.279,08
Saderra Prat y Compañía.....	3.443,73
Depósitos en custodia.....	300.000,00
Canje de acciones.....	49.800,00
Construcción.....	526.364,12
Gastos de constitución.....	26.100,39
TOTAL.....	5.889.361,71

PASIVO	
Capital.....	3.000.000,00
Valores pendientes:	
Atenciones pendientes de pago.....	28.674,53
Obligaciones.....	2.500.000,00
Acreedores por depósitos en custodia.....	300.000,00
Tenedores de títulos de The O. & G. Ry C. ^o Ld.....	49.800,00
Fomento de Obras y Construcciones.....	2.609,44
Beneficios á repartir.....	8.277,74
TOTAL.....	5.889.361,71

V.^o B.^o—El Presidente, B. Bosch y Puig.—El Consejero Delegado, Felipe Millet. X—1147

Compañía Tranvía de Arriendas á Covadonga.

Conforme á lo dispuesto en los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 15 del próximo mes de Junio, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, á las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, si procede, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.
Para formar parte de la Junta será necesario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, en Ma-

dríd, ó en las sucursales de éste, en provincias. Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y hora en que se hubiesen verificado.
Oviado, 27 de Mayo de 1910.—El Director interino, Mignol Abajo. X—1146

Sociedades especiales mineras Sarita y San Honoré.

Se convoca á los señores Accionistas de las mismas, á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 8 de Junio próximo, en el Círculo Industrial minero (Relatores, 4 y 6), á las cinco y media de la tarde.
Madrid, 30 de Mayo de 1910.—El Presidente, Richi. X—1146

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 6.254, expedido por esta sucursal en 30 de Julio de 1909, á favor de D. José M. Ramos y D.^a Dolores Maristany de Ramos, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 21 de Mayo, fecha de la primera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo,

anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Pontevedra, 30 de Mayo de 1910.—El Secretario, Lorenzo Fernandez. X—1072

Compañía Española de Minas del Rif.

Balace general al 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Aportaciones de los fundadores.....	2.000.000,00
Gastos de constitución, mobiliario y material.....	53.523,20
Concesiones y propiedades mineras.....	915.150,47
Ferrocarril.....	1.285.947,95
Acopios.....	24.323,45
Gastos generales.....	222.684,25
Valores disponibles.....	1.526.647,55
Acciones en depósito.....	500.000,00
SUMA DEL ACTIVO.....	6.538.282,87
PASIVO	
Capital: Acciones.....	6.000.000,00
Cuentas acreedoras varias.....	33.282,87
Depositantes.....	500.000,00
SUMA DEL PASIVO.....	6.538.282,87

Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Secretario contador, Rafael Roda. X—1154

LA COMPAÑÍA DE MADERAS SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Coronas.	Coronas.
Sucursal de Bilbao:		
8.254 m. ² de madera, á 42.....	346.698	
Varios deudores.....	425.517	
Metálico.....	26.349	798.554,00
Sucursal de Santander:		
10.374 m. ² de madera, á 42.....	435.698	
Varios deudores.....	71.317	
Metálico.....	85.959	592.964,00
Sucursal de Madrid:		
4.119 m. ² de madera ordinaria, á 57.....	234.785	
192 m. ² de madera fina, á 120.....	22.966	
Varios deudores.....	80.159	
Metálico.....	53.317	394.227,00
Sucursal de Gijón:		
4.216 m. ² de madera, á 42.....	177.054	
Varios deudores.....	96.454	
Metálico.....	6.643	280.151,00
Terranos y edificios en Bilbao.....		390.130,00
Idem íd. en Santander.....		220.000,00
Idem íd. en Madrid.....		170.000,00
Varios deudores.....		126.895,60
Metálico.....		2.450,46
TOTAL.....		2.972.372,06
PASIVO		
Capital social.....		1.600.000,00
Varios acreedores.....		1.372.372,06
TOTAL.....		2.972.372,06

Lysaker en Bårum, 31 de Diciembre de 1909.—Firmado, Georg Iverson. X—1149.